



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESTITUCIÓN DE TENENCIA - LEASING
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	CARLOS ARTURO ULLOA OSORIO
Radicado	05088-31-03-002-2022-00245-00
Interlocutorio	0767
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá identificar el bien inmueble a restituir por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, área, y demás circunstancias que lo identifiquen, conforme el artículo 83 del C.G.P.
2. Aportará el certificado de avalúo catastral actualizado del bien a restituir, para determinar el trámite a seguir y la competencia. Ver art. 82, n. 9, y 26, n. 6, parte final, del C.G.P.
3. Aportará constancia del envío **simultáneo** de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA - LEASING, promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de CARLOS ARTURO ULLOA OSORIO.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, representante legal suplente de GESTI SAS (antes GESTICOBANZAS SAS), en los términos y para los fines del poder otorgado.

CUARTO: Se autoriza como dependientes judiciales a los abogados DANIELA LEDEZMA POLANCO C.C. 1.144.182.920 y TP 361.528 C.S.J., INDIRA DURANGO OSORIO C.C. 66.900.683 y TP 97.091 C. S. J., JOHANA NATALIE RODRÍGUEZ PAREDES C.C. 1.130.594.657 y TP 197.459 del C. S. J., SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ C.C. 66.846.848 y TP 73.504 del C. S. J., LILIANA GUTMANN ORTIZ C.C. 31.994.037 TP 157.472 C.S.J., ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA C.C. 1144169259 TP 267.824 C.S.J.

De igual modo se autoriza como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA C.C. 1.006.178.906 CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ C.C. 1.112.492.715, NICOLE CASTRO GARCES C.C. 1.144.211.241 y DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO C.C. No.1.151.950.716

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8ba6f1108d4334bd4b571cc88244fda8d92ea10bcab65622ba40b3ee9f69c7**

Documento generado en 09/09/2022 02:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>